

sentencia, en fecha 31 de mayo de 1991, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Santiago Fentanes Baena, en nombre y representación de la Asociación Profesional de Funcionarios de Cuerpos Superiores de Comunicaciones, contra la desestimación presunta, por parte del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, del recurso de reposición promovido frente a la Orden del mismo Ministerio de 29 de septiembre de 1988, debemos anular y anulamos las resoluciones impugnadas por no ser conformes a Derecho, sin hacer expresa imposición de costas.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 22 de noviembre de 1991.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá,

Ilmo. Sr. Director general de Recursos Humanos.

19975 RESOLUCION de 14 de julio de 1995, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, del auto recaído en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre calificación de los talleres de reparación, como productores de productos tóxicos.

En el recurso de apelación número 96/1993, interpuesto ante el Tribunal Supremo, por la representación procesal de la Confederación Española de Talleres de Reparación de Automóviles y Afines (CETRAA), contra el auto de fecha 13 de marzo de 1992, dictado por la Audiencia Nacional en la pieza separada de suspensión dimanante del recurso contencioso-administrativo número 496/1991, deducido contra la Resolución de 28 de febrero de 1989 relativa a calificación de los talleres de reparación, como productores de productos tóxicos; se ha dictado auto, en fecha 14 de febrero de 1994, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«La Sala acuerda: Desestimar el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la Confederación Española de Talleres de Reparación de Automóviles y Afines, contra el auto de fecha 13 de marzo de 1992, dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) de la Audiencia Nacional, en la pieza de suspensión del recurso número 496 de 1991. Confirmamos íntegramente el auto recurrido.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos el referido auto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 14 de julio de 1995.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Política Ambiental.

19976 RESOLUCION de 14 de julio de 1995, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, del auto recaído en el recurso contencioso-administrativo, sobre sanción a la entidad actora con una multa de 1.475.000 pesetas por infracción del artículo 24-1 de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras.

En la pieza separada de suspensión dimanante del recurso contencioso-administrativo número 143/1994, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la representación procesal de «Compañía Española de Petróleo, Sociedad Anónima» (CEPSA), contra el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 15 de octubre de 1993, por el cual se sancionó a la entidad actora con una multa de 1.475.000 pesetas por infracción del artículo 24-1 de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras; se ha dictado auto, en fecha 2 de febrero de 1995, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«La Sala dijo: Se suspende la ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 15 de octubre de 1993, por el cual se sancionó a la entidad «Compañía Española de Petróleo, Sociedad Anónima» (CEPSA) con una multa de 1.475.000 pesetas por infracción del artículo 24-1 de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras y se dispuso la retirada del cartel publicitario a que se refiere este proceso. Sin costas.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 125 en relación con los 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos el referido auto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 14 de julio de 1995.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

19977 RESOLUCION de 14 de julio de 1995, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre cese de ejercicio de funciones durante el plazo de un mes como consecuencia de sanción de suspensión.

En el recurso de apelación número 5.932/1992, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la representación procesal de don José Merino Peña, contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, de fecha 29 de octubre de 1991, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 1.150/1990, seguido por el cauce procesal de la Ley 62/1978, promovido por el apelante contra resolución de 18 de mayo de 1990, sobre cese de ejercicio de funciones durante el plazo de un mes como consecuencia de sanción de suspensión; se ha dictado sentencia, en fecha de 10 de junio de 1994, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos indebidamente admitido el recurso de apelación interpuesto por don José Fernando Merino Peña contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, de 29 de octubre de 1991, dictada en el recurso número 1.150/1990, cuya firmeza declaramos. Sin declaración de costas.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 14 de julio de 1995.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general del Organismo autónomo de Correos y Telégrafos.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

19978 ORDEN de 19 de julio de 1995 por la que se autoriza el cese de actividades docentes del centro privado de Educación Especial «Inmaculada Concepción», de Meres-Siero (Asturias).

Visto el expediente incoado a instancia de la Congregación «Hermanas del Hospital del Sagrado Corazón de Jesús», titular del centro concertado de Educación Especial «Inmaculada Concepción», de Meres-Siero (Asturias), en solicitud de extinción de la autorización por cese de actividades docentes.